



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-02017-00704-00
CUADERNO: 1. FÍSICO

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Frente a la aclaración solicitada por el apoderado de la parte actora bajo el folio 859 presentado por el apoderado sustituto de los demandados, no se accede, como quiera que se observa que el auto de marras no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, que deba ser aclarado.

No obstante, se le indica que la contestación de la demanda fue remitida por correo electrónico el día 16 de mayo de 2023 a las 4:34 p.m (folio 869) del expediente físico; que de conformidad con lo dispuesto en el "**Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:* 1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.* 2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.* 3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.* 4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, **el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*** 5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial"...***SUBRAYADO DEL DESPACHO...** de la transcripción de la norma, tenemos que, el demandado contaba con el término de diez(10) días, que empezaban a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del referido auto, esto es a partir el 28 de abril de 2022 y por el término de diez (10) días, mismo que venció en silencio el 11 de mayo de la misma anualidad, razón por la cual en el auto de marras se tuvo por no contestada la Reforma de la demanda.

De la aclaración y adición solicitada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 903 del expediente físico, no se accede como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 287 del C. G. de P.

No obstante, se le precisa que el artículo frente a la acumulación de procesos la norma indica: "**Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: **a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.**"
...**SUBRAYADO DEL DESPACHO**

Para continuar con el trámite correspondiente, y conforme lo ordenado en el proveído de fecha 26 de abril de 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia que el art 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10.00 AM** del día **26** del mes de **MAYO** del año **2023**

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 021

HOY: 14 de junio de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

—
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria